



Subsecretaría del Interior  
Unidad de Participación Ciudadana  
y Oficina de Transparencia

## LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 2.992

ANT : Solicitud N° AB001C0004231

MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 10 de enero de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001C0004231, la que ha sido derivada a través del Oficio N° 470, de fecha 07 de enero de 2020, de la Contraloría General de la República, documento que se acompaña a esta presentación, y en el cual se solicita que dentro del marco de competencia de este Servicio, se otorgue una respuesta a lo siguiente:

*"Finalmente, en lo relativo al Decreto N°1021 de 2018 del Ministerio del Interior, y atendiendo lo señalado en el Art. 13, de la anotada Ley de transparencia, cumple con indicar que no se podrá acceder al requerimiento en virtud que el órgano competente para responder la solicitud en esta parte, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté

10077037

contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, esta Subsecretaría de Estado no puede acceder a su requerimiento. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. Respecto del antecedente requerido concurre la causal de reserva o denegación, prevista en el artículo 21 N° 5, de la Ley de Transparencia, el cual prescribe: *“cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservado o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”*.

Lo anterior, por cuanto respecto del antecedente en comento tiene aplicación el Título VII denominado “De la Obligación de Guardar Secreto” de la Ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado, que prescribe en su artículo 38° *“se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas”*.

Que, el artículo 38° de la precitada ley tiene el carácter de ley de quórum calificado para los efectos del artículo 8° de la Constitución Política de la República, siendo, por tanto, de aquellos secretos permitidos por el ordenamiento jurídico, por aplicación de la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República y el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.285.

De esta forma, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted.



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



MTS/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001C0004231**

<b>Estado Solicitud</b>	Solicitud en Trámite	<b>Fecha Ingreso</b>	10/01/2020
-------------------------	----------------------	----------------------	------------

**Detalle Formulario**

<b>Tipo Solicitud</b>	Acceso a Información (Ley20285)	<b>Vía de Ingreso</b>	Deriv.Externo (Carta)
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----------------------

**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

**Detalle Solicitud** respondiendo al oficio N°29.332-2019, quiero precisar mi requerimiento bajo la ley N°20.285, sobre Acceso a la información Pública. En el documento anterior solicité acceso a todos los documentos, textos, informes, reportes y representaciones, en cualquier formato y soporte, que contenga copia de todos los decretos y normas que ingresaron a la contraloría para su revisión, entre el 1 y el 20 de octubre, detallando el nombre de la repartición pública o ministerio que envió el documento para su revisión. En este caso en particular, solicito acceso específicamente de los siguientes: Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ministerio de Relaciones Exteriores,; Ministerio de Defensa nacional; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio de Educación; Ministerio de Justicia y derechos Humanos; Ministerio de Salud; Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Ministerio del Medio Ambiente.

**Observaciones** Derivado Por Oficio N°470 del 07.01.2020 de la CGR (id. doc. 18025010) En oficio Derivación CGR, penúltimo párrafo: " Finalmente, en lo relativo al Decreto N°1021 de 2018 del Ministerio del Interior, y atendiendo lo señalado en el Art. 13, de la anotada Ley de transparencia, cumple con indicar que no se podrá acceder al requerimiento en virtud que el órgano competente para responder la solicitud en esta parte, el Ministerio del Interior y Seguridad Publica.

**Usuario desea respuesta mediante:** Email

**Datos Solicitante**